



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO  
Montería – Córdoba**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Montería, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)**

**Radicado No. 23-001-60-01015-2017-01369-00**

**Procesados: LUÍS ALFREDO CARDENA y JADER ANDRES PLAZA BARRIOS  
Delito: HURTO CALIFICADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE  
O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de corrección de sentencia remitida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, a través de auto calendarado julio 3 de 2020, comunicado mediante oficio No. J1PMS-3410 de julio 3 de 2020, vía correo electrónico el 3 de julio hogaño siendo las 4:43 P. M., la cual fuera elevada por el Área Jurídica del EPMSC de Tierralta, dentro del proceso con radicado n° 23-001-60-01015-2017-01369, en lo que respecta al nombre del condenado LUÍS ALFREDO CARDENA.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

El 24 de enero de 2018 este Juzgado, dentro del proceso con radicado n° 23-001-60-01015-2017-01369, adelantado por el delito de Hurto Calificado Agravado Tentado en concurso con Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, resolvió dictar sentencia condenatoria en contra de los señores JAIRO ANDRÉS PLAZA BARRIOS y LUÍS ALFREDO CARDENAS (*sic*), identificados con las cédulas de ciudadanía n° 1.067.956.618 y 1.067.875.406 respectivamente. En los numerales PRIMERO y SEGUNDO del aludido fallo se dispuso lo siguiente:

***“PRIMERO: Se CONDENA a los señores JADER ANDRES PLAZA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.956.618 de Montería - Córdoba, y al señor LUIS ALFREDO CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.875.406 de Montería -Córdoba, de condiciones civiles y personales anotadas, a la pena principal de 60 meses***

*de prisión, como cómplices de los delitos de HURTO CALIFICADA AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, con fundamento en las motivaciones que preceden.*

**SEGUNDO:** *Imponer como pena accesoria a los señores JADER ANDRES PLAZA BARRIOS y LUIS ALFREDO CARDENAS, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y prohibición de portar o tener armas de fuego, por un término igual al de la pena principal.”*

Revisada la carpeta en la que se consignaron las actuaciones adelantadas en sede de control de garantías y conocimiento, que fue suministrada en el día de hoy por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Montería –a donde fue enviada para publicación de sentencia y posterior archivo-, se tiene que las audiencias preliminares se realizaron el 17 de agosto de 2017 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Montería, advirtiéndose que en la solicitud presentada por el Fiscal URI se identificó al entonces indiciado como LUÍS ALFREDO CARDENAS, n° C.C. 1.067.875.406. El Juez de Control de Garantías resolvió imponerle a los imputados medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión, librando la correspondiente remisión a través de oficio n° 4854 de agosto 17 de 2017, reseñando a uno de los procesados como LUÍS ALFREDO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.067.875.406.

Por su parte, el 25 de octubre siguiente, al momento de presentar escrito de acusación, la Fiscalía Quinta Seccional de Montería, lo identificó como LUÍS ALFREDO CARDENAS, C.C. 1.067.875.406 y, como se pudo evidenciar en líneas anteriores, de idéntica forma fue reseñado por este Juzgado en la sentencia condenatoria proferida el 24 de enero de 2018. La vigilancia de la condena impuesta le correspondió al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería.

### CONSIDERACIONES

De manera pacífica, ha consignado la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia que, si bien en la Ley 906 de 2004 no se ocupó el legislador

del aspecto de corrección, aclaración o adición de sentencia, tal omisión encuentra solución acudiendo por favorabilidad a lo contemplado en el artículo 412 de la Ley 600 de 2000, en lo que se refiere a la corrección del fallo. El canon en mención dispone lo siguiente:

**ARTICULO 412. IRREFORMABILIDAD DE LA SENTENCIA.** *La sentencia no es reformable ni revocable por el mismo juez o sala de decisión que la hubiere dictado, salvo en caso de error aritmético, en el nombre del procesado o de omisión sustancial en la parte resolutive.*

*Solicitada la corrección aritmética, o del nombre de las personas a que se refiere la sentencia, la aclaración de la misma o la adición por omisiones sustanciales en la parte resolutive, el juez podrá en forma inmediata hacer el pronunciamiento que corresponda.*

Sin embargo, cuando lo requerido es la aclaración o adición de las decisiones, por vía de integración normativa, es necesario acudir a lo establecido en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso.

Sobre el punto, importante deviene lo resuelto por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia en auto AP3381-2016 de junio 1 de 2016, radicado n° 148.123, M.P. doctor José Luís Barceló Camacho, tal como fue indicado por el juez ejecutor en el auto por medio del cual remitió la solicitud de corrección a este despacho, lineamientos que han sido reiterados en los autos AP349-2019 de febrero 6 de 2019, radicado n° 54.359, y AP053-2020 de enero 17 de 2020, radicado n° 56.311, ambos con ponencia del H.M. Eugenio Fernández Carlier.

Descendiendo a la solicitud remitida, como viene señalado, en la sentencia condenatoria proferida por este Juzgado el 24 de enero de 2018 –que cobró ejecutoría en idéntica fecha-, dentro del proceso con radicado n° 23-001-60-01015-2017-01369, se reseñó al condenado respecto del cual se solicita corrección del nombre como LUÍS ALFREDO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.067.875.406, pues a lo largo de toda la actuación, tanto en sede de control de garantías como la adelantada por parte de la Fiscalía, se había identificado de esa forma; sin embargo, ante la solicitud de corrección de sentencia se procedió a consultar la página de la Procuraduría General de la Nación –PGN- en el link de *consulta de antecedentes*

<https://www.procuraduria.gov.co/CertWEB/Certificado.aspx?tpo=1>, obteniéndose como datos del ciudadano los siguientes: **“Señor(a) LUIS ALFREDO CARDENA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1067875406”**

De igual manera, a través de oficio n° 2020EE0093697 de junio 16 de 2020, en solicitud de trámite de plena identidad PPL remitido por el asesor jurídico del EPMSC de Tierralta al Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Montería, se indicó que *“(...) según informe de la oficina de reseña y dactiloscopia del establecimiento y fotocopia de cédula del penado encontrados en su hoja de vida se evidencia que los nombres del privado de la libertad son **CARDENA LUIS ALFREDO** y no **CARDENAS LUIS ALFREDO** como se anota en sentencia condenatoria.”* Se anexó a dicha solicitud, informe de dactiloscopista y copia de cédula de ciudadanía del condenado, documento último en donde se evidencia que como nombres y apellidos del ciudadano figura: **LUIS ALFREDO CARDENA** y como número 1.067.875.406.

Por lo brevemente señalado, es deber del despacho ordenar la corrección de la sentencia proferida el 24 de enero de 2018, dentro del proceso con radicado n° 23-001-60-01015-2017-01369, específicamente los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive, en lo que respecta a que la identificación correcta del procesado LUÍS ALFREDO es **LUÍS ALFREDO CARDENA, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.067.875.406 expedida en Montería Córdoba.**

Es deber resaltar que, por tratarse esta corrección sobre el específico aspecto de la identificación del procesado, no procede ningún recurso, y tampoco modifica la ejecutoria de la sentencia adiada enero 24 de 2018, que se materializó en idéntica fecha.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CORREGIR** la sentencia del 24 de enero de 2018 proferida por este despacho dentro del proceso penal seguido en contra de los señores JADER ANDRES PLAZA BARRIOS y LUIS ALFREDO CARDENA, distinguido con

**AUTO CORRIGE SENTENCIA**  
**Radicado No. 23 001 60 01015 2017 01369 00**

radicado n° 23-001-60-01015-2017-01369, en el sentido de que los nombres y apellidos del último de los procesados que se reseñaron a lo largo de la misma y específicamente en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive, corresponden realmente, como se anotó en anterioridad, a LUIS ALFREDO CARDENA, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.067.875.406 expedida en Montería Córdoba, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO.** - Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Montería, **HACER** saber a las partes e intervinientes que contra esta decisión no procede ningún recurso, ni la misma modifica la ejecutoria de la sentencia adiada enero 24 de 2018, que se materializó en idéntica fecha.

**TERCERO.** - Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Montería, y de acuerdo con la corrección efectuada, procédase de inmediato a librar los correspondientes oficios a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación y a los entes encargados del registro de sanciones penales. Además, copia de la solicitud de trámite de plena identidad PPL remitida al Centro de Servicios para los Juzgados Penales a través de oficio n° 2020EE0093697 de junio 16 de 2020, sus anexos y el presente auto debe reposar en la carpeta contentiva del presente proceso que reposa en el archivo del mencionado centro de servicios.

**CUARTO.** - Por intermedio de la Secretaría del despacho, **COMUNICAR** lo resuelto en el presente auto al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería y al EPMSC de Tierralta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JULIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CABARCAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

**AUTO CORRIGE SENTENCIA**  
**Radicado No. 23 001 60 01015 2017 01369 00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8256b007daa988947448d5a8bc9921ebbf67c8d62b114ddb921271791c94d4f**

Documento generado en 06/07/2020 02:24:21 PM